

# Dictamen del Procurador General Expte. N° P 134.758-1 "M., R. D. y R., P. A. s/ recurso de queja N.º 56.496 y acumulada 56.498 del Tribunal de Casación Penal, Sala I"

**FECHA** | 15 de junio de 2022

### ANTECEDENTES

La Sala I del Tribunal de Casación, el 4 de julio de 2013, hizo lugar parcialmente a los recursos homónimos deducidos por las defensas oficiales de R. D. M. y de P. A. R. contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N.º 1 de Mar del Plata que los había condenado a la pena de treinta y cinco (35) años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlos coautores responsables de los delitos de robo doblemente agravado por el empleo de arma en sentido impropio y por las lesiones causadas (art. 166 incs. 1 y 2, Cód. Penal) -hecho I- y abuso sexual con acceso carnal agravado por el uso de arma y la comisión de dos personas (art. 119, párrafos tercero y cuarto inc. "d", Cód. Penal) -hecho II- ambos en concurso real entre sí. En consecuencia, casó el fallo impugnado, y valoró como atenuante de la ausencia de antecedentes penales de P. A. R., por lo que luego resolvió -por mayoría- fijar el monto sancionatorio respecto de R. D. M. en treinta (30) años de prisión, accesorias legales y costas, mientras que en relación a P. A. R. lo fijó en veintinueve (29) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas, sin costas en esa instancia, para R., dejando incólumes las restantes declaraciones contenidas en el mismo.

Frente a ello la Fiscal Adjunta y el Defensor ante el Tribunal de Casación interpusieron sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y la Suprema Corte mediante la sentencia dictada el 9 de mayo de 2018 en el marco de la causa P. 121.293, hizo lugar al recurso de la fiscalía, revocó la sentencia impugnada en el nivel de la determinación de la pena y remitió los autos a la instancia intermedia para que -con intervención de una sala habilitada- dictara una nueva decisión con arreglo a lo allí resuelto. Asimismo, resolvió, en la causa P. 123.125, que no correspondía abordar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de la defensa en virtud del modo en que fue resuelto el recurso de la fiscalía, en tanto los agravios de la parte se sustentaban en el monto de la pena.

Vueltos los autos, la Sala I del Tribunal de Casación, el 18 de julio de 2019, mantuvo la pena de treinta y cinco (35) años de prisión para M., y redujo la impuesta a P. A. R. a treinta y cuatro (34) años y seis (6) meses de prisión.

Frente a esa sentencia el Defensor Adjunto de Casación interpuso recurso extraordinario de nulidad, el cual fue declarado inadmisibles por la mentada Sala y, queja mediante, admitido por la Suprema Corte.

**CURSO LEGAL  
PROPUESTO**

El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el Defensor Adjunto de Casación en favor de R. D. M. y de P. A. R.

**SUMARIOS**

**Queja. Recurso extraordinario de nulidad. Impugnación insuficiente. Cuestión esencial.** Resulta improcedente el recurso extraordinario de nulidad en tanto la denuncia de omisión de tratamiento de una cuestión esencial ha recibido -de mínima- un tratamiento implícito por parte del a quo al rechazar cualquier afectación constitucional. De tal modo, no demuestra el recurrente la ausencia de abordaje de dicho planteo (Cfr. causa 129.018, sent. de 14/8/2019, entre otras).

**Omisión de cuestión esencial.** Ha reconocido de manera inveterada la Suprema Corte, en numerosos pronunciamientos, que la omisión en el tratamiento de cuestiones esenciales que provoca la nulidad de la sentencia no es aquella en la que la materia aparece desplazada o tratada implícita o expresamente, pues lo que sanciona con nulidad el art. 168 de la Constitución provincial es la falta de respuesta a una cuestión esencial por descuido o inadvertencia del tribunal y no la forma en que ésta fue resuelta (Cfr. doct. causas 119.463, resol. de 23-12-2014; Causa 119.428, resol. de 4-3-2015; Causa 120.588, resol. de 30-3-2016; entre muchas otras).

**Discrepancia del recurrente.** Los agravios de la parte radican exclusivamente en la insatisfacción o disconformidad con las decisiones resueltas en la causa, circunstancia inhábil para postular la nulidad de la sentencia atacada.

**Admisibilidad. Cuestión ajena.** Es doctrina del Máximo Tribunal provincial que corresponde desestimar el recurso extraordinario de nulidad en tanto si bien la defensa denunció la omisión de tratamiento de cuestión esencial, sus reclamos se dirigen a controvertir el acierto o sentido de lo decidido, extremos éstos que se encuentran detraídos del acotado marco del carril impugnativo en examen. Así, las denuncias referidas a la afectación de garantías constitucionales, reafirman que el remedio incoado, no se estructura de acuerdo a las prescripciones que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (esto es, infracciones de los arts. 168 y 171 que pudieran padecer las sentencias definitivas de última instancia) y el Código Procesal Penal prescriben para el recurso de nulidad (Cfr. Causa P. 130.540, sent. de 16/5/2018, entre otras).

**REFERENCIA  
NORMATIVA**

Art. 166 incs. 1 y 2, Cód. Penal; art. 119, párrafos tercero y cuarto inc. "d", Cód. Penal; ley 25.928, art. 55 del Cód. Penal; artículo 491 del Código Procesal Penal; artículos 168 y 171 de la Constitución provincial; art. 495, CPP.